

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	JAIME ANTONIO ZULETA.
DDO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS- COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-007-2012-00191-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO	256

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del dieciocho (18) de junio dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, sancionó al representante Legal de COLPENSIONES, el señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el día catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El once (11) de Febrero de dos mil trece (2013), el señor JAIME ANTONIO ZULETA, por medio de apoderado, presentó incidente de desacato contra el ISS y COLPENSIONES, manifestando que ha

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JAIME ANTONIO ZULETA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-007-2012-00191-01

desatendido la orden dada por el despacho judicial el día catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012).

1.2. El trece (13) de febrero de dos mil trece (2013), el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, previo a la apertura del incidente de desacato, requirió al ISS para que en el término de dos (2) días indique el estado de envío del expediente y la comunicación de la orden a COLPENSIONES, y así mismo, a ésta última entidad para que en el término de dos (2) días informe al despacho si recibió la totalidad del expediente y las gestiones realizadas en aras del cumplimiento a la orden judicial.

El ISS allega escrito (folio 24) el mismo día en que se inicia el trámite de incidente de desacato en contra del ISS y COLPENSIONES, esto es el veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), informando que el expediente del señor JAIME ANTONIO ZULETA, informando del traslado de expedientes a COLPENSIONES, y solicitando al Despacho que se abstenga de imponer sanciones en contra del ISS, ya que debido al proceso de liquidación ningún funcionario tiene competencia para decidir o dar respuesta de fondo a las peticiones hechas por el accionante.

Por su parte, COLPENSIONES guardó silencio.

1.3. Mediante auto del nueve (9) de abril de dos mil trece (2013), el Juzgado abre pruebas en contra de COLPENSIONES y requiere por última vez al ISS EN LIQUIDACIÓN.

El diez (10) de abril de dos mil trece (2013), el ISS informa mediante escrito, que la entrega del expediente administrativo del señor Zuleta, se realizó el veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013) con la entrega 28 a COLPENSIONES, con copia al accionante y solicitud de cumplimiento del fallo a dicha entidad (visible a folios 48 y siguientes).

1.4. El veintidós (22) de abril, el despacho dio apertura del trámite incidental de desacato en contra de COLPENSIONES.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JAIME ANTONIO ZULETA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-007-2012-00191-01

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes al Representante Legal de COLPENSIONES el Señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este juez Constitucional el día catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012).

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde determinar si el Representante Legal de Colpensiones, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Séptimo Administrativo en el fallo de septiembre catorce (14) de dos mil doce (2012), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JAIME ANTONIO ZULETA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-007-2012-00191-01

se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Séptimo Administrativo el día catorce (14) de setiembre de dos mil doce (2012), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: ORDENAR al jefe de DEPARTAMENTO DE NÓMINA E HISTORIA LABORAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - REGIONAL ANTIOQUIA, que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, se sirva comunicar al accionante, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita las peticiones presentadas el 8 de agosto relacionada con una corrección de la historia laboral del actor y el 18 de julio de 2012, correspondiente a una corrección en la afiliación del mismo referente a su número de identidad, y una vez resuelta dichas peticiones, deberá enviar inmediatamente copia de las correspondientes decisiones al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL ANTIOQUIA, para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL ANTIOQUIA, que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINA E HISTORIA LABORAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - REGIONAL ANTIOQUIA de respuesta de fondo a las solicitudes presentadas el 8 de agosto relacionada con una corrección de la historia laboral del actor y el 18 de julio de 2012, correspondiente a una corrección en la afiliación del mismo referente a su número de identidad, y le envíe copia de dichas decisiones, se sirva dar respuesta en forma clara, completa y de fondo al RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el accionante el día 4 de julio de 2012, la misma que deberá ser debidamente comunicada o notificada al accionante y se le exhorta para que no vuelva a incurrir en conducta similar.

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, la accionada no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JAIME ANTONIO ZULETA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-007-2012-00191-01

Se observa en los anexos de los memoriales allegados por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, que ésta entidad le hizo entrega del expediente administrativo del asegurado a COLPENSIONES, cual era su obligación a la luz de los Decretos 2011,2012 y 2013 de 2013; mientras que COLPENSIONES no ha demostrado dar cumplimiento al citado fallo de tutela, esto es, no le ha resuelto a la parte actora la solicitud presentada por ella.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Conforme se expuso anteriormente, COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo de tutela concedido a favor del señor JAIME ANTONIO ZULETA, a pesar de haber transcurrido casi diez (10) meses después de haberse proferido el fallo judicial donde se le ordena al ente accionado proteger los derechos fundamentales del accionante.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por el señor Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada – COLPENSIONES- desató la orden del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín el dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JAIME ANTONIO ZULETA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-007-2012-00191-01

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-007-2012-00191-00.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO